



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte de  
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 050-2016-CD-OSITRAN

Lima, 29 de noviembre de 2016

### VISTOS:

El Informe N° 001-2016-GSF-GAJ-GA-OSITRAN mediante el cual la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Administración remiten el Proyecto de Directiva para la aplicación, impugnación y cobro de penalidades en los Contratos de Concesión bajo el ámbito de OSITRAN, la Exposición de Motivos, el proyecto de Resolución correspondiente y la Matriz de Comentarios;

### CONSIDERANDO:

Que, OSITRAN tiene la misión de regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, así como supervisar el cumplimiento de los Contratos de Concesión, para lo cual ejerce las funciones;

Que, de conformidad con el literal a) del numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso, una de las principales funciones del OSITRAN es la administración, fiscalización y supervisión de los Contratos de Concesión con criterios técnicos, desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los contratos bajo su ámbito;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 5° de la mencionada Ley, el OSITRAN tiene como uno de sus objetivos velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte;

Que, según lo prescrito en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el OSITRAN, en ejercicio de su función normativa, está facultado para dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, establece que las atribuciones reguladoras y normativas de OSITRAN, comprenden la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones, o derechos de las Entidades Prestadoras o de los Usuarios;

Que, el numeral 3 del artículo 11° Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias (REGO), establece que la función normativa de OSITRAN comprende el dictar mandatos, u otras disposiciones de carácter





particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras o actividades supervisadas o de sus Usuarios;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 12° del REGO y el numeral 2 del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, la función normativa es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo;

Que, el artículo 15° del REGO establece que constituye requisito para la aprobación y modificación de los reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte el OSITRAN, el que sus respectivos proyectos hayan sido previamente publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe) o algún otro medio que garantice su difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados;

Que, al encontrarse la presente Directiva dentro del supuesto contemplado en el inciso 3 del artículo 11 del REGO, el cual se refiere a disposiciones de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras o actividades supervisadas o de sus Usuarios, no resulta obligatorio el procedimiento establecido en el artículo 15 del REGO, dado que el proyecto de Directiva no es una norma de carácter general. No obstante lo antes señalado, en aplicación del principio de transparencia y dado que la presente Directiva está referida a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2016-CD-OSITRAN del 2 de junio de 2016, se autorizó la publicación del "Proyecto de Directiva para la aplicación, impugnación y cobro de penalidades en los Contratos de Concesión bajo el ámbito de OSITRAN" y de su correspondiente Exposición de Motivos en el Diario Oficial El Peruano, para recibir los comentarios de los interesados. Dicha publicación fue realizada el 8 de junio de 2016;

Que, el 23 de junio de 2016 se llevó a cabo la Audiencia Pública para la presentación del Proyecto de Directiva mencionado en la que se recibieron comentarios por parte del público asistente. Asimismo, los días 22, 23 y 28 de junio de 2016, los interesados remitieron al Regulador los comentarios y observaciones a dicho Proyecto. Los comentarios de los interesados han sido evaluados por OSITRAN e incorporados en una matriz de comentarios;

Que, mediante el Informe N° 001-2016-GSF-GAJ-GA-OSITRAN de fecha 12 de agosto de 2016, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Administración concluyen lo siguiente:

- i) El proyecto de Directiva para la aplicación, impugnación y cobro de penalidades en los Contratos de Concesión bajo el ámbito de OSITRAN, tiene como finalidad establecer reglas que generen transparencia y predictibilidad en el accionar de OSITRAN respecto de los procedimientos a su cargo referidos a la aplicación, impugnación y cobro de penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales en que incurran las empresas concesionarias, a fin que el Regulador actúe en forma eficiente, eficaz, y con la celeridad del caso en el procedimiento antes referido.
- ii) El proyecto de Directiva para la aplicación, impugnación y cobro de penalidades en los Contratos de Concesión bajo el ámbito de OSITRAN ha tenido en consideración los comentarios que han sido presentados por los interesados, conforme se detalla





en la “Matriz de Comentarios al Proyecto de Directiva para la aplicación, impugnación y cobro de penalidades en los Contratos de Concesión bajo el ámbito de OSITRAN” que figura como Anexo I del presente informe.

- iii) El proyecto de Directiva es de alcance a todas las Jefaturas y Gerencias del OSITRAN que participan en la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los Concesionarios, así como en los procedimientos de aplicación, impugnación y cobro de penalidades a las Empresas Concesionarias, por incumplimiento de sus obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión de infraestructura de transporte de uso público.

Que, luego de evaluar y deliberar respecto el caso materia de análisis, el Consejo Directivo expresa su conformidad con el Informe de Vistos, el cual lo hace suyo, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa, formando parte del sustento y motivación de la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el artículo 12 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, y del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 29 de noviembre de 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva para la aplicación, impugnación y cobro de penalidades en los Contratos de Concesión bajo el ámbito de OSITRAN y su Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y la Directiva a la que se refiere el artículo 1° en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución, la Directiva a la que se refiere el artículo 1°, la Exposición de Motivos y la Matriz de Comentarios en el Portal Institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

**Artículo 4°.-** La Directiva para la aplicación, impugnación y cobro de penalidades en los Contratos de Concesión bajo el ámbito de OSITRAN y su Anexo entrarán en vigencia a partir del día siguiente de publicación.

Regístrese y comuníquese.

  
**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
Presidente del Consejo Directivo

	NOMBRE DE LA DIRECTIVA			CODIGO
	DIRECTIVA PARA APLICACIÓN, IMPUGNACIÓN Y COBRO DE PENALIDADES EN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO EL ÁMBITO DE OSITRAN			DIR-GG-GSF N° 0XX-16
	ELABORADO POR	GSF-GA	APROBADO POR	CONSEJO DIRECTIVO
	REVISADO POR	GPP – GAJ - GG	RESOLUCIÓN N°	xxx-2016-CD-OSITRAN

### I. FINALIDAD

La presente Directiva tiene como finalidad establecer reglas que generen transparencia y predictibilidad en el accionar de OSITRAN respecto de los procedimientos a su cargo referidos a la aplicación, impugnación y cobro de penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales en que incurran las empresas concesionarias, conforme a los mecanismos previstos expresamente en los contratos de concesión, a fin que el Regulador lleve a cabo su actuación en forma eficiente, eficaz y con la celeridad del caso en los procedimientos referidos.

### II. OBJETO

Establecer disposiciones de carácter uniforme con el propósito de regular el proceso interno de toma de decisiones por parte de las instancias competentes de OSITRAN en los procedimientos a su cargo referidos a la aplicación y/o impugnación de penalidades, así como de su cobro, conforme a los mecanismos previstos expresamente en los contratos de concesión, y supletoriamente, por el Código Civil y demás normatividad aplicable.

### III. BASE NORMATIVA

- 3.1 Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917 y sus modificatorias.
- 3.2 Ley Marco de Organismo Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y sus modificatorias.
- 3.3 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (LPAG).
- 3.4 Decreto Legislativo N° 1224, Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF.
- 3.5 Código Civil, Decreto Legislativo N° 295 y sus modificatorias.



3.6 Reglamento General de OSITRAN, Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias (REGO).

3.7 Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM (ROF).

#### IV. ALCANCE

La presente Directiva es de alcance a todas las Jefaturas y Gerencias de OSITRAN que participan en la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios, así como en los procedimientos a su cargo referidos a la aplicación, impugnación y cobro de penalidades a las empresas concesionarias, previstos expresamente en los Contratos de Concesión de Infraestructura de Transporte de Uso Público.

#### V. DISPOSICIONES GENERALES

##### V.1 Aplicación supletoria de la Directiva

La Directiva se aplica de manera supletoria a lo establecido en los Contratos de Concesión en los que se hayan previsto procedimientos a cargo de OSITRAN respecto a la aplicación y/o impugnación de penalidades, así como de su cobro, estableciendo plazos para la actuación oportuna y celeridad del Regulador, así como los criterios necesarios para la oportuna y adecuada aplicación, impugnación y cobro de penalidades.

En aquellos casos donde el Contrato de Concesión haya establecido un procedimiento específico distinto o disposiciones distintas a las establecidas en la presente Directiva, se aplicará lo dispuesto por el Contrato de Concesión”.

##### V.2 Principios aplicables a la imposición de penalidades por parte de OSITRAN

Los siguientes principios son aplicables en los pronunciamientos de aplicación de penalidades a las empresas concesionarias que emita el OSITRAN. Dichos principios tienen carácter enunciativo y no taxativo:

**Principio de obligatoriedad del Contrato.-** Conforme a lo dispuesto por los artículos 1361 y 1362 del Código Civil, corresponde al OSITRAN supervisar los contratos de concesión, teniendo en consideración que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos y que deben ejecutarse según las reglas de la buena fe y la común intención de las Partes. En este sentido, lo dispuesto en el Contrato de Concesión prevalecerá sobre cualquier disposición de la presente Directiva que se oponga a lo establecido en el mismo.

**Principio de Celeridad.-** La actuación administrativa del OSITRAN en la aplicación, impugnación y cobro de penalidades, se orienta a dotar a los trámites de la mayor dinámica posible, a fin de que los actos y pronunciamientos se efectúen y adopten en tiempo razonable, sin afectar el debido procedimiento ni el ordenamiento jurídico.



**Principio de Predictibilidad.-** OSITRAN deberá brindar a los Concesionarios, información veraz, completa y confiable durante el procedimiento de aplicación, impugnación y cobro de penalidades, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá.

**Principio de Transparencia.-** OSITRAN vela por la adecuada transparencia en su gestión y en la toma de decisiones de cualquiera de sus órganos, así como en el desarrollo de sus funciones. Toda decisión de cualquier órgano del OSITRAN debe ser debidamente motivada y adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles.

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### VI.1 Disposiciones para la aplicación de penalidades

6.1.1. Salvo disposición distinta del Contrato de Concesión, luego de concluir las actividades de supervisión, en sus distintas modalidades, programadas en el Plan de Supervisión o efectuadas de cualquier otra forma sobre la base de la información que remita la Empresa Supervisora, el Supervisor In Situ y/o las unidades orgánicas de OSITRAN, el profesional de la Jefatura de Contratos correspondiente de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN informará los hechos que configurarían incumplimiento contractual por parte de las empresas concesionarias, que generen la aplicación de penalidades, a la Jefatura de Contratos correspondiente y a la Jefatura de Fiscalización, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de culminadas las actividades de supervisión correspondientes. Para tales efectos, el profesional de la Jefatura de Contratos correspondiente, antes de emitir su informe, verificará que se haya comunicado a la respectiva empresa concesionaria la existencia de un potencial incumplimiento contractual, requiriéndole su cumplimiento, sin perjuicio de otorgarle la posibilidad de que presente sus descargos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, prorrogables por similar plazo sujeto a solicitud fundamentada.

6.1.2 La Jefatura de Contratos correspondiente y la Jefatura de Fiscalización, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de recibido el informe antes mencionado evaluarán el mismo, y elaborarán de manera conjunta el "Informe de Incumplimiento", recomendando a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización la aplicación de una penalidad a la empresa concesionaria, o el "Informe de Cumplimiento", recomendando la no aplicación de penalidades y archivamiento del expediente, según corresponda.

6.1.3 El "Informe de incumplimiento" deberá contar con las características que establece el Reglamento General de Supervisión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2011-CD-OSITRAN y sus modificatorias, en lo que resulte aplicable por la naturaleza contractual de la penalidad, encontrándose a cargo de la Jefatura de Contratos correspondiente el emitir pronunciamiento sobre los hechos ocurridos e incumplimiento en el que ha incurrido el concesionario, en tanto que la Jefatura de Fiscalización se pronunciará sobre la calificación del incumplimiento, determinando si corresponde la aplicación de una penalidad y, de ser el caso, el monto de la penalidad que sería aplicable, de acuerdo a las condiciones y términos previstos explícitamente en el Contrato de Concesión, de conformidad con las competencias establecidas en el ROF de OSITRAN. En caso se

determine que lo que corresponde es aplicar una sanción administrativa, se deberá aplicar el procedimiento correspondiente, en el marco de la normativa sancionadora vigente, salvo disposición distinta prevista en el contrato de concesión.

- 6.1.4 En caso que la Jefatura de Contratos y la Jefatura de Fiscalización presenten discrepancia sobre el cumplimiento o incumplimiento, cada una de ellas elaborará su informe por separado. Para ello, la Jefatura de Contratos correspondiente contará con un plazo de veinte (20) días hábiles posteriores a la recepción del informe del profesional para presentar a la Jefatura de Fiscalización su correspondiente informe; y, la Jefatura de Fiscalización contará con un plazo de veinte (20) días hábiles posteriores a la recepción de dicho informe para elaborar su informe respectivo y presentarlos a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.
- 6.1.5 En aquellos casos en los cuales la Jefatura de Contratos correspondiente o la Jefatura de Fiscalización requiera información adicional a fin de determinar la existencia de un presunto incumplimiento, la solicitará al Concesionario o a otras entidades, indicándole el plazo respectivo para su absolución con la finalidad de obtener la información que resulte necesaria, el cual no podrá ser menor de 10 días hábiles, debiéndose cumplir con los principios de celeridad y razonabilidad en el requerimiento de la información. En este caso, se interrumpirá el plazo indicado en los numerales 6.1.2 y 6.1.4 de la presente Directiva, reiniciándose el cómputo del mismo luego de recibida la información solicitada. Asimismo, la Jefatura de Contratos correspondiente podrá realizar acciones de supervisión complementarias en caso resulte necesario.
- 6.1.6 Previa solicitud debidamente fundamentada por parte de la Jefatura de Contratos correspondiente y la Jefatura de Fiscalización, el plazo señalado en los numerales 6.1.2 y 6.1.4 de la presente Directiva podrá ser prorrogado por única vez, por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en diez (10) días hábiles adicionales.
- 6.1.7 La Gerencia de Supervisión y Fiscalización determinará, a través de acto administrativo sustentado, si corresponde la aplicación de una penalidad, procediendo a la imposición de la penalidad o disponiendo el archivamiento del expediente, lo cual deberá realizarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recepción del "Informe de Incumplimiento" o "Informe de Cumplimiento", de ser el caso.

En caso se determine la existencia de un incumplimiento por parte de la empresa concesionaria y por tanto, que corresponde la aplicación de una penalidad, salvo disposición distinta prevista en el contrato de concesión, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, deberá, en el mismo acto:

- a) Requerir a la empresa concesionaria el cumplimiento efectivo de la obligación debida, en caso la misma aún no haya sido cumplida por la empresa concesionaria.
- b) Aplicar la penalidad que corresponda.

- 6.1.8 El monto de la penalidad se determinará según el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) u otro valor definido en los contratos de concesión. En caso que éstos no establezcan cuál es el valor de la UIT aplicable para determinar el monto de la penalidad, la UIT que debe



ser considerada, es aquella que estaba vigente a la fecha en que se incurrió o se inició el incumplimiento que motiva la imposición de la penalidad.

Para el caso de las penalidades que buscan indemnizar el daño producido por el cumplimiento parcial o defectuoso o el incumplimiento total de la obligación, la UIT que debe ser considerada será aquella que se encontraba vigente al momento en que se incurrió en el incumplimiento que motiva la imposición de la penalidad.

## **VI.2 Disposiciones en materia de impugnación de penalidades**

6.2.1. En caso el Concesionario impugne la penalidad impuesta por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, conforme al procedimiento de impugnación previsto en el Contrato de Concesión, y esta sea recibida por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, la misma, dentro del plazo de un (1) día hábil, elevará el cuestionamiento al Tribunal de Asuntos Administrativos o la Gerencia General de OSITRAN, en tanto se implemente el citado Tribunal, a fin de que se resuelva, en segunda instancia, conforme al procedimiento establecido en el Contrato de Concesión.

6.2.2 El plazo para resolver las impugnaciones contra las penalidades que interpongan las empresas concesionarias será el que establezca cada Contrato de Concesión. En caso que el Contrato de Concesión no haya establecido plazo alguno para resolver las impugnaciones que presenten las empresas concesionarias, éstos deberán resolverse en un plazo máximo de 10 días hábiles, computados a partir del día siguiente de recibida la impugnación.

6.2.3 El plazo previsto para el pago de penalidades quedará suspendido según lo establezca cada Contrato de Concesión. En caso que el Contrato de Concesión no establezca previsión alguna, la suspensión operará en tanto el Tribunal de Asuntos Administrativos o la Gerencia General de OSITRAN, no resuelva la impugnación presentada por el Concesionario, reiniciándose el cómputo del plazo de pago, en caso se confirme la imposición de la penalidad.

6.2.4. En aquellos casos en los cuales el Tribunal de Asuntos Administrativos o la Gerencia General de OSITRAN, en tanto se implemente el citado Tribunal, requiera información adicional a fin de resolver el recurso impugnativo, la solicitará al Concesionario o a otras entidades, otorgándole un plazo no menor de 10 días hábiles para su absolución, con la finalidad de obtener la información que resulte necesaria. En este caso, se interrumpirá el plazo indicado en el numeral 6.2.2 de la presente Directiva.

## **VI.3 Disposiciones para el cobro de penalidades**

6.3.1 En el caso que la empresa concesionaria no haya presentado impugnación dentro del plazo establecido en el Contrato de Concesión o en la presente Directiva, según corresponda, la Jefatura de Fiscalización, una vez vencido el plazo de impugnación, remitirá a la Jefatura de Tesorería de la Gerencia de Administración, el cargo de la notificación de la penalidad impuesta a la empresa concesionaria, a fin que verifique si cumplió con efectuar el pago de la penalidad aplicada.

- 6.3.2 En caso la Jefatura de Tesorería verifique que la empresa concesionaria no efectuó el pago de la penalidad dentro del plazo previsto en el Contrato de Concesión, realizará el cobro de la misma, observando el mecanismo contractualmente establecido.
- 6.3.3 Una vez realizado el cobro de la penalidad, la Jefatura de Tesorería de la Gerencia de Administración procederá a remitir el monto cobrado, al destino que establezca el Contrato de Concesión. A falta de previsión en el contrato de concesión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, se deberá solicitar al Concedente que indique la cuenta bancaria para que se proceda a la transferencia o depósito respectivo.
- 6.3.4 Ante la falta de pago de una penalidad en el plazo contractualmente establecido, corresponderá a la Jefatura de Contabilidad de la Gerencia de Administración liquidar los intereses legales de conformidad con el Código Civil y remitir a la Jefatura de Tesorería para efectuar el cobro correspondiente y transferir el monto de la penalidad al Concedente. No se aplicarán intereses legales en aquellos casos en los que el contrato de concesión prevea la posibilidad de que una vez vencido el plazo contractual para el pago de penalidades por el concesionario, el cobro de las mismas sea efectuado a través de la ejecución de garantías.



## VII. RESPONSABILIDADES

- 7.1 La Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Administración son responsables de verificar el cumplimiento de la presente Directiva, en el ámbito de sus competencias.
- 7.2 La Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Administración desarrollan o actualizan el procedimiento documentado de la presente Directiva, y lo remiten a la Gerencia General para su aprobación y comunicación a todos los órganos del OSITRAN, previa opinión de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y de la Gerencia de Asesoría Jurídica.



## VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA

La Jefatura de Fiscalización lleva un registro de las penalidades impuestas a los Concesionarios y lo comunica a la Jefatura de Tesorería para su correspondiente control de pagos.

## IX. DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL ÚNICA

La presente Directiva será de aplicación a aquellos procedimientos de aplicación de penalidades que se inicien a partir de su entrada en vigencia. A los procedimientos que se hubieren iniciado con anterioridad, no les será de aplicación la presente Directiva.

